

(Plaza de España, 1-C.P. 38001-Santa Cruz de Tenerife), dirigidos al Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud.

4.- La cuantía económica del premio asciende a la cantidad de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (60.101,21 euros) (10.000.000 de pesetas).

5.- Los trabajos podrán ser presentados, preferiblemente, en soporte informático: CD Rom o disquette o bien, mediante la entrega de tres (3) ejemplares impresos y encuadernados, ajustándose a los requisitos establecidos en las Bases.

Las Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico (calle Candelaria, nº 23, Santa Cruz de Tenerife) y en el Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife-Plaza de España, s/n (teléfonos: 901.501.901 y 922.84.30.10).

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2002.

El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.-
Vº. B.º: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

Unidad Orgánica de Cultura

ANUNCIO

2719

La Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2002, aprobó las Bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud (Unidad Orgánica de Cultura) que a continuación se indican:

1. BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES A DESARROLLAR POR PERSONAS FÍSICAS, COLECTIVOS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002.*

2. BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCÉNICAS A DESARROLLAR POR EMPRESAS DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002.*

3. BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A REALIZAR EN LAS SEDES DE LAS ASOCIACIONES

SOCIOCULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002.*

4. BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL FOTOGRÁFICO INVENTARIABLE DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2002, POR PERSONAS FÍSICAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.*

* El plazo de presentación de instancias de las referidas bases permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día VEINTINUEVE de abril de 2002.

5. BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EDITORAS DE REVISTAS CULTURALES EN TENERIFE EN EL EJERCICIO 2002.

El plazo de presentación de instancias será de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de Entrada del Cabildo Insular (Plaza de España, 1) de LUNES a VIERNES, de NUEVE a CATORCE horas y los SÁBADOS, de NUEVE a TRECE horas, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3); Icod de los Vinos (calle Key Muñoz, 24); Valle San Lorenzo (Carretera General, 72); Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n); Tacoronte (Ctra. Nueva, 15) de LUNES a VIERNES, de OCHO a CATORCE horas o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Buenavista del Norte (calle El Horno, 1) y Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8) los MIÉRCOLES, de OCHO a CATORCE horas. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es/>).

Para más información, dirigirse al Centro de Servicio al Ciudadano. tfno. 901.50.19.01.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2002.

El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.-
Vº. B.º: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

Servicio de Hacienda y Presupuestos

Unidad de Ingresos y Carta Municipal

ANUNCIO

2720

El Pleno de este Excmo. Cabildo en sesión de 28 de febrero de 2002, aprobó definitivamente la Mo-

dificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que presta el O.A.L. Balsas de Tenerife, tras resolver las alegaciones interpuestas en el período de exposición al público de la modificación de dicha Ordenanza inicialmente aprobada en sesión del 26 de octubre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 14 de noviembre de 2001, por los siguientes interesados:

- LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUA DE TENERIFE (APROATE), representada por DON JOSÉ M^a ROBAYNA RAMÍREZ.
- DON JUAN ANTONIO ACEVEDO GONZÁLEZ, en concepto de Presidente de la Entidad Mercantil "AGUAS Y SERVICIOS DEL VALLE, S.A."
- DON RAMÓN AFONSO AFONSO, en representación de "JERAQUA, SOCIEDAD CIVIL"
- DON FELIPE MARTÍN MÉNDEZ, en representación de "PEMALESA"
- DON BRAULIO AFONSO CORREA, en representación de "AGUAS AFONSO, S.L."
- DON MANUEL MORALES BELLO, en representación de COMUNIDAD DE BIENES "MORALES BELLO"
- DON INOCENCIO GONZÁLEZ FARIÑA, en representación de "HERMANOS GONZÁLEZ FARIÑA S.L."
- DON ANTONIO TAVÍO PEÑA, en representación de la COMUNIDAD DE AGUAS "EL CERNÍCALO"
- DON SERGIO FERNÁNDEZ BETHENCOURT, en representación de "FERACUA, S.L."
- DON INDALECIO A. PÉREZ GONZÁLEZ, en representación de "INGRAGUA S.L."
- DON FIDEL LABRADOR CABRERA.
- DON PEDRO ACEVEDO GONZÁLEZ, actuando en su propio nombre y en el de la entidad mercantil "AGUAS Y SERVICIOS DEL VALLE, S.A. (SASVA)

En cumplimiento de lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se publica el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que presta el O.A.L. BALTEN que presenta el siguiente tenor literal:

Título preliminar.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Organismo Autónomo

Balsas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en adelante BALTEN, constituidos por precios públicos.

Artículo 2.- Concepto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de precios públicos de BALTEN las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 3.- Competencia.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece precios públicos en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Medidas presupuestarias.- Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General de BALTEN o en las cuentas bancarias autorizadas al efecto, y su rendimiento se aplicará íntegramente al Presupuesto de Ingresos de BALTEN, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

Título I.- Ordenamiento General de los Precios Públicos.

Artículo 5.- Precios públicos de BALTEN.- Son precios públicos de BALTEN:

- a) Los regulados en la presente Ordenanza.
- b) Los que, eventualmente, pudieran atribuirse a BALTEN a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6.- Normativa aplicable.

1. Los precios públicos de BALTEN se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989,

de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En los precios públicos atribuidos a BALTEN mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal, se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7.- Creación, modificación y supresión de precios públicos.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera precios públicos existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevos precios públicos habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El servicio o actividad por el que se exija.
- b) El obligado al pago.
- c) Las tarifas.
- d) El momento del pago.

3. Los acuerdos relativos a la modificación de precios públicos deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrán de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

5. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los precios públicos atribuidos a BALTEN mediante disposición legal o reglamentaria, autonómica o estatal.

Artículo 8.- Establecimiento y modificación de las tarifas.

1. El establecimiento y modificación de las Tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN.

2. El acuerdo relativo al establecimiento y modificación de las Tarifas habrá de ser objeto de publicación, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las Tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9.- Gestión y liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada precio público se llevará a efecto por la Gerencia de BALTEN.

2. La Junta de Gobierno de BALTEN podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para servicios concretos de los mismos.

Artículo 10.- Notificaciones.- Toda liquidación de precios públicos será notificada a los obligados al pago, con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- a) Concepto.
- b) Denominación del obligado al pago.
- c) Tarifas y deuda total resultante.
- d) Medios de impugnación que puedan ser utilizados, con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- e) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que deba ser satisfecha la deuda.
- f) Órgano que expide la liquidación.

La primera notificación lo será de forma individual a cada uno de los nuevos usuarios, siendo efectuadas las restantes en forma de notificación colectiva mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 11.- Recursos.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante la Gerencia de BALTEN, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si se estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12.- Pago.- El pago de los precios públicos por la prestación de servicios por parte del Organismo

Autónomo Local BALTEN se realizará según lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Fraccionamiento del pago.

1. Podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos, y previo informe de la Intervención Delegada del Organismo.

2. Corresponde a la Gerencia del Organismo la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago.

3. En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo las siguientes pautas:

a) Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.

b) El primer abono deberá realizarse necesariamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

c) Las cantidades cuyo pago se fraccione devengarán el interés legalmente establecido.

4. Si pasado el plazo establecido para el segundo pago éste no se hubiese efectuado, BALTEN procederá a interrumpir la prestación del servicio.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990).

Artículo 14.- Cobro y manejo de fondos:

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través de las cuentas bancarias de BALTEN establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero de BALTEN, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero de BALTEN dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

4. En caso de inexistencia de Tesorero de BALTEN, ejercerá las funciones atribuidas a éste quien las ejerza en la Tesorería General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 15.- Devolución.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá, en su caso, la devolución del importe depositado.

Artículo 16.- Apremio.- Transcurrido el plazo que se determina en el artículo 28 de esta Ordenanza, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 17.- Partidas fallidas.- Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de BALTEN, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

Título II.- Precios públicos de BALTEN.

Artículo 18.- Objeto.- Será objeto de Precio Público la prestación, por BALTEN, de los siguientes servicios:

1. Almacenamiento de agua.

2. Suministro de agua.

3. Transporte y distribución de agua.

4. Desalación de agua para uso general.

5. Redacción de estudios y proyectos y dirección de obras.

Artículo 19.- Obligados al pago.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 20.- Obligación de pago.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien BALTEN podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 21.- Tarifas.- Las tarifas de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las que se determinan en el anexo que se acompaña.

Artículo 22.- Cuantía.- El precio público exigible será el que resulte de aplicar las Tarifas aprobadas por la Corporación, en cada momento, a:

A) Número de metros cúbicos por día de almacenamiento.

B) Número de metros cúbicos suministrados.

C) Número de metros cúbicos transportados o distribuidos.

D) Número de metros cúbicos desalados.

E) Número de horas de personal.

A todos los efectos, el factor de transformación de la pipa como unidad de medida de volumen de agua será de cuatrocientas ochenta milésimas (0,480) de metro cúbico.

Artículo 23.- Almacenamiento de aguas.- En las balsas y depósitos que se destinen a este fin, los tenedores y/o propietarios de aguas que así lo solicitaran podrán almacenarlas en las condiciones que establezcan los órganos de gobierno de BALTEN. Estas aguas quedarán sujetas a una de las situaciones siguientes:

- a) En depósito para "uso exclusivo" de sus propietarios.
- b) En depósito con carácter de "libre disposición".
- c) En depósito con carácter de "derecho preferente".

Las aguas del tipo a) corresponden a las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas y condiciones que estipule la Junta de Gobierno, los cuales tendrán derecho a que se les suministre, una vez abonado el precio que se señala en esta Ordenanza.

Las aguas del tipo b) corresponden a un primer porcentaje, que fijará la Junta de Gobierno, de las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas y se acojan a la fórmula de los "tercios", los cuales tendrán derecho a que se les suministre gratuitamente, en las demás condiciones que se regulan en esta Ordenanza.

Las aguas del tipo c) corresponden a un segundo porcentaje, también fijado por la Junta de Gobierno, de las que depositen los tenedores y/o propietarios de aguas en las balsas mediante la fórmula de los "tercios", los cuales tendrán un derecho preferencial en el momento en que BALTEN ponga agua a la venta, aunque deberán abonarla al precio que se fije en su momento, conforme a lo que regula esta Ordenanza.

Artículo 24.- Suministro de aguas.- A través de las redes que gestiona BALTEN se efectuará el suministro de aguas a todos aquellos usuarios que lo soliciten. El origen de estas aguas podrá ser:

- d) Aguas "extras".
- e) Aguas procedentes de "escorrentías".
- f) Aguas de origen "subterráneo".
- g) Aguas "depuradas".

Las aguas del tipo d) corresponden al tercer porcentaje que completa, con las aguas de los tipos b) y c) definidas en el artículo 23, las almacenadas mediante la fórmula de los "tercios"; más aquellas de los tipos a), b) y c) a las que no haya hecho opción el titular en los plazos establecidos para ello, que pasarán a propiedad de BALTEN.

Las aguas del tipo e) corresponden a aquellas captadas en los distintos "tomaderos" que dispone la red de embalses que gestiona el Organismo.

Las aguas del tipo f) corresponden a aquellas procedentes de distintas obras de captación, propiedad del Organismo o adquiridas a terceros.

Las aguas del tipo g) corresponden a aquellas procedentes de los efluentes tratados en estaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

La distribución de estas aguas no se verá sometida a ningún canon por el uso de las conducciones que gestiona BALTEN. Los gastos que se deriven del uso de los canales de distribución ajenos a las balsas serán de cuenta de los solicitantes del agua, por lo que éstos satisfarán dichos gastos en las condiciones establecidas por los propietarios de aquellos canales.

Con el fin de mejorar la calidad de estas aguas BALTEN podrá aplicar, previamente a su entrega, procesos de desalación a las mismas.

Artículo 25.- Transporte y distribución de aguas.- Los usuarios que lo deseen podrán utilizar las redes gestionadas por BALTEN para el transporte y distribución de sus aguas, sin necesidad de que éstas tengan que encuadrarse en alguno de los tipos definidos en los artículos anteriores. Para ello habrán de seguir las condiciones que establezca la Comisión Ejecutiva de Zona correspondiente y abonar el precio que se fije para el transporte y/o distribución.

Artículo 26. Desalación de aguas.- Los tenedores y/o propietarios de aguas podrán solicitar de BALTEN su tratamiento mediante procesos de desalación, en las condiciones que fijen los órganos de gobierno del Organismo.

La distribución de estas aguas, así como el almacenamiento que fuera preciso para el correcto tratamiento de las mismas, se considerará incluido en el coste del servicio de desalación. Los gastos que se deriven del uso de los canales de distribución ajenos a las instalaciones que gestiona el Organismo serán de cuenta de los usuarios del servicio, por lo que éstos satisfarán dichos gastos en las condiciones establecidas por los propietarios de aquellos canales.

En la entrega de agua desalada por parte de BALTEN, se efectuará la correspondiente deducción de la fracción de salmuera a que da lugar el proceso, para lo que en cada una de las instalaciones y atendiendo al origen de las aguas se establecerá el porcentaje del total de agua bruta entregada que corresponde a aquella.

Artículo 27.- Redacción de estudios y proyectos y dirección de obras.- Los particulares y entidades podrán solicitar apoyo técnico de BALTEN para el desarrollo de estudios y proyectos así como direcciones de obras, en relación con sus redes e instalaciones hidráulicas.

El personal técnico y especialista se enmarca en el siguiente cuadro de categorías.

- Técnico con título superior.
- Técnico con título medio.
- Delineante o técnico similar.
- Mecnógrafo o similar.
- Operario especialista.

La valoración de los trabajos se realizará aplicando el precio que se fije para la hora de cada categoría al número de horas realmente dedicado por el personal encuadrado en cada una de ellas.

Artículo 28.- Pago.

1. Para ser beneficiario de los servicios de almacenamiento, suministro, transporte y distribución y desalación, según lo recogido en los artículos 23 a 26 de esta Ordenanza, se deberá justificar la previa realización del depósito del importe del precio que se deba satisfacer, bien en la Caja del Organismo o en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

De no existir diferencias entre depósito previo y el importe final del servicio prestado, y en ausencia de reclamación por parte de los interesados, el depósito previo realizado se constituirá en pago definitivo.

2. Los trabajos realizados por personal de BALTEN se abonarán en el momento de la entrega de los mismos, si bien la Gerencia de BALTEN podrá exigir la constitución de un depósito previo.

De no existir diferencias entre depósito previo y el importe final del servicio prestado y en ausencia de reclamación por parte de los interesados, el depósito previo realizado se constituirá en pago definitivo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, en aquellos servicios en los que la recepción de agua se efectúe a través de redes de distribución gestionadas por BALTEN donde el usuario posea un contador en presión, no se exigirá la previa realización del depósito del importe del precio público, si bien para estos casos preceptiva la suscripción de una Póliza de Abono en los términos siguientes:

I. No procederá la formalización de la Póliza, en ningún caso, con aquellas personas o entidades que mantengan deudas vencidas y no satisfechas con BALTEN por cualquier concepto.

II. Será requisito indispensable la previa instalación por parte de los interesados del correspondiente contador, en las condiciones establecidas por los servicios técnicos

del Organismo, debiendo ser inspeccionado y precintado por su personal. Se excluye de esta obligación a aquellos usuarios que, en el momento de la solicitud de la suscripción de la Póliza, tengan instalados contadores de BALTEN.

III. Será obligatorio extender pólizas separadas para cada elemento de entrega o contador, así como para aquéllos que impliquen la aplicación de Tarifas o condiciones diferentes; debiendo constituirse con carácter previo y para cada una de las pólizas, una fianza como garantía del pago del suministro, cuyo importe se determinará en función del número de hectáreas de regadío declaradas en el Censo de Regantes de Zona para la finca en cuestión, a razón de trescientos (300) euros por hectárea y con un mínimo de sesenta (60) euros.

En los casos en que los beneficiarios de los servicios no destinen las aguas a regadío, dicha fianza será constituida por el importe del costo bimensual del servicio solicitado, calculado en función de los precios públicos que rijan en el momento de concertar la referida póliza.

El importe de estas fianzas podrá ser sustituido por otro en función del consumo histórico anual de los interesados, correspondiendo al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife su fijación definitiva a propuesta de la Junta de Gobierno de BALTEN.

En ambos casos, la fianza habrá de constituirse en metálico o en cualquier otra forma admitida en derecho, bien en la Caja del Organismo o en la cuenta bancaria que al efecto se indique.

IV. La notificación al usuario de la liquidación por el importe del precio público acumulado se realizará bimensualmente, con carácter general, y por un período mensual para aquéllos cuya facturación supere en alguna ocasión los seis mil (6.000) euros al bimestre.

Las condiciones de entrega, para su gestión por BALTEN, de redes ejecutadas por particulares quedarán reguladas en todo momento por los órganos de gobierno del Organismo.

4. Con los mismos requisitos recogidos en el apartado anterior, a solicitud de los interesados y previa autorización por parte del Sr. Gerente de BALTEN, el abono de los servicios podrá realizarse mediante la autorización a favor de BALTEN para la realización de los correspondientes cargos en cuentas bancarias por el importe del precio público acumulado bimensualmente, con carácter general, y en un período mensual para aquellos usuarios cuya facturación supere en alguna ocasión los seis mil (6.000) euros al bimestre.

5. En el procedimiento de contabilización de los servicios prestados en los términos que recogen los apartados 3 y 4 anteriores, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Intervención Delegada de BALTEN deberá tener conocimiento de todos los servicios realizados por dicho Organismo, que puedan dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. El registro de las operaciones individuales se llevará a través de cuentas de orden u otro mecanismo análogo que permita su seguimiento detallado.

b) A la conclusión del mes o bimestre, según se trate en cada caso, se procederá a la liquidación y reconocimiento de derechos a tenor de los datos obrantes en las cuentas de orden o registros análogos, según lo señalado en la letra anterior.

c) Se notificará la existencia de la deuda a los obligados al pago, quienes deberán realizar el correspondiente abono en los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días DIECISEIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

6. Por parte de BALTEN se procederá de forma inmediata a la interrupción del servicio, tanto en aquellos casos en los que no se produzca el pago dentro del plazo de pago voluntario concedido al efecto, como en los que no sea posible el cargo en la cuenta del abonado en aquel plazo.

En el plazo de UN (1) MES transcurrido a partir de la fecha de finalización del período de pago voluntario, el usuario podrá hacer efectivos los derechos pendientes, a los que se sumarán los gastos por la realización del corte, la reposición del servicio y los administrativos de gestión, conforme se fija en las Tarifas.

Artículo 29.- Recaudación.

1. La recaudación del precio público se realizará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 28.6, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a dicho Reglamento General de Recaudación, incrementados con el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles desde la fecha de finalización del período de pago voluntario.

2. Una vez expedidas por la Intervención Delegada de BALTEN las correspondientes certificaciones de descubierto, éstas serán remitidas al Consorcio de Tributos.

3. A los efectos de un mejor control deberán distinguirse contablemente los derechos pendientes de cobro en período voluntario de aquéllos que se encuentren en vía ejecutiva.

Disposición adicional.- La Junta de Gobierno de BALTEN aprobará con carácter provisional, los precios finales de los conceptos a los que se refiere el título II de la presente Ordenanza, tomando como referencia el coste de realización de los mismos; asimismo fijará las fechas de entrada en vigor de los mismos.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación definitiva de los citados precios.

Disposición transitoria.

Primera: hasta tanto tenga lugar la entrada en circulación del euro como moneda única, las cantidades señaladas en el artículo 28 de esta Ordenanza se entenderán referidas a pesetas, siendo las fianzas en este artículo indicadas constituidas en la unidad peseta, a razón de cincuenta mil (50.000) pesetas por hectárea declarada de cultivo y con un mínimo de diez mil (10.000) pesetas.

Las fianzas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza lo serán por la cantidad señalada en la normativa que regía en el momento de constituirse tal fianza, con independencia de su conversión a euros.

Segunda: las Comisiones Ejecutivas de Zona establecerán los plazos y las condiciones para la obligatoria formalización, en su caso, de la Póliza de Abono que especifica el artículo 28.3 de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios prestados por BALTEN aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de febrero de 1993), modificada por acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de diciembre de 1996.

Disposición final.- La presente Ordenanza, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los QUINCE días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo tarifas de los precios públicos por los servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (BALTEN).

	MAX. .	MIN.
<input type="checkbox"/> Almacenamiento diario de mil (1.000) metros cúbicos de agua	5,00 € / 832 ptas.	0,65 € / 108 ptas.
<input type="checkbox"/> Almacenamiento de un (1) metro cúbico de agua de "derecho preferente"	0,38 € / 63 ptas.	0,12 € / 20 ptas.
<input type="checkbox"/> Suministro de un (1) metro cúbico de agua	0,63 € / 105 ptas.	0,12 € / 20 ptas.
<input type="checkbox"/> Transporte y distribución de cien (100) metros cúbicos de agua	18,78 € / 3.125 ptas.	2,50 € / 416 ptas.
<input type="checkbox"/> Desalación de un (1) metro cúbico de agua	0,60 € / 100 ptas.	0,18 € / 30 ptas.
<input type="checkbox"/> Gastos por realización de corte, reposición del servicio y administrativos de gestión	90,00 € / 14.975 ptas.	30,00 € / 4.992 ptas.

La Junta de Gobierno de BALTEN aprobará inicialmente los precios definitivos, para cada una de las zonas, bien directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva de la zona correspondiente.

Corresponderá a la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación definitiva de los precios.

Asimismo, las Tarifas por los Precios Públicos correspondientes a los servicios de redacción de estudios y proyectos y dirección de obras serán los siguientes:

Hora de Técnico con título superior	30 euros	4.992 pts.
Hora de Técnico con título medio	22 euros	3.660 pts.
Hora de Delineante o técnico similar	15 euros	2.496 pts.
Hora de Mecanógrafo o similar	13 euros	2.163 pts.
Hora de Operario especialista	15 euros	2.496 pts.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

2721

Contratación de suministro.

Objeto del contrato.- Es objeto del mismo el suministro de "DOS VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA LA FLOTA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE".

Sistema de contratación.- Concurso, procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación.- El presupuesto de licitación del suministro, asciende a un total de cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres euros, con sesenta y dos céntimos (55.593,62 euros).

Plazo de realización del suministro.- El plazo para la realización del suministro será de UN (1) MES contados desde la formalización del correspondiente contrato.

Existencia de crédito.- Existe crédito para atender el gasto que se derive de la realización del presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 02.51201.624.

Garantía provisional.- No se exige.

Clasificación.- No se exige.

Obtención de documentación, plazo e información.- La documentación necesaria se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, igualmente podrá consultarse en la página web del Organismo: <http://www.aguastenerife.org/>. El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de NUEVE a DOCE horas en el Registro General del Consejo Insular de Aguas, sito en la 2ª planta del edificio El Cabo, calle Lezario Rodríguez, nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003, tfo. 20.88.00/fax 20.88.63. También podrá presentarse por correo, justificándose, en su caso, la fecha de imposición en la oficina de Correos y anunciándose a este Organismo su remisión mediante télex o telegrama en el mismo día.

Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, señalados con los números 1) Documentación general, 2) Proposición económica, 3) Documentación complementaria, según Pliego de Condiciones Particulares.

Apertura de proposiciones.- Al día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos, siempre que éste no fuera sábado o festivo en cuyo caso se prorrogará al siguiente día hábil, a las DIEZ horas, en la sede del Consejo Insular de Aguas, sito en la 2ª planta del edificio El